



Dictamen de inhibición, aprobado por **UNANIMIDAD**, recaído en el Proyecto de Ley **14244/2025-CR**, que propone la ley que excluye al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) del ámbito de la Ley del Servicio Civil y precisa su régimen laboral

DICTAMEN

COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos el Proyecto de Ley **14244/2025-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario "Somos Perú", a iniciativa del congresista Paul Silvio Gutiérrez Ticona. Esta iniciativa tiene por objeto disponer la exclusión del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) del ámbito de aplicación de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, precisando su régimen de gestión de recursos humanos.

En la Décimo Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión, realizada el 2 de junio de 2026, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley **14244/2025-CR**, que propone la **inhibición** de dictaminar la ley que excluye al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) del ámbito de la Ley del Servicio Civil y precisa su régimen laboral, fue aprobado por **unanimidad**, con **9 votos a favor**. Votaron a favor los congresistas: QUISPE MAMANI, Wilson Rusbel; BAZÁN CALDERÓN, Diego Alonso; BUSTAMANTE DONAYRE, Carlos Ernesto; OBANDO MORGAN, Auristela Ana; CERRÓN ROJAS, Waldemar José; GUTIÉRREZ TICONA, Paul Silvio; GARCÍA CORREA, Idelso Manuel; SOTO PALACIOS, Wilson; y LIMACHI QUISPE, Nieves Esmeralda.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley **14244/2025-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 16 de marzo de 2026. Con fecha 17 de marzo de 2026, la iniciativa ingresó a comisiones, siendo decretada a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos como segunda comisión dictaminadora.

1.2. Antecedentes parlamentarios

Se realizó una búsqueda en la página web del Congreso de la República, no encontrando antecedentes parlamentarios relacionados con la materia de la propuesta legislativa.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 14244/2025-CR tiene el siguiente texto dispositivo:

LEY QUE EXCLUYE AL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (INDECOPI) DEL ÁMBITO DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL Y PRECISA SU RÉGIMEN LABORAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto disponer la exclusión del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) del ámbito de aplicación de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, precisando su régimen de gestión de recursos humanos conforme a su naturaleza de organismo público técnico especializado con autonomía funcional, técnica, administrativa, económica y presupuestal.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad garantizar la autonomía institucional, independencia técnica y especialización funcional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), asegurando que la gestión de su capital humano responda a las exigencias propias de una autoridad administrativa encargada de la defensa de la libre competencia, la protección del consumidor y la tutela de la propiedad intelectual, evitando que la aplicación del régimen del Servicio Civil limite su capacidad regulatoria, su flexibilidad organizacional y su capacidad de atraer, retener y gestionar personal altamente especializado requerido para el adecuado cumplimiento de sus funciones en defensa del interés público y del correcto funcionamiento del mercado.

Artículo 3. Exclusión del régimen del Servicio Civil

Dispóngase la exclusión del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) del ámbito de aplicación de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, así como de sus disposiciones reglamentarias, complementarias y conexas.

Artículo 4. Régimen de gestión de recursos humanos

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) ejerce la gestión de sus recursos humanos con autonomía administrativa, técnica, funcional, económica y presupuestal, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.º 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, y demás disposiciones que regulan su organización y funcionamiento institucional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Incorporación de exclusión en la Ley del Servicio Civil

Dispóngase la incorporación expresa del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) como entidad excluida del ámbito de aplicación de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil.

SEGUNDA. Continuidad del régimen laboral y de la gestión administrativa

La exclusión establecida por la presente ley no afecta la continuidad de los servicios, procedimientos administrativos ni la validez de los actos emitidos en materia de gestión de recursos humanos por el INDECOPI. Los procesos de selección de personal, contratación y demás modalidades de vinculación laboral que se encuentren en trámite continúan rigiéndose por el

Decreto Legislativo N.º 728 y por la normativa institucional vigente, observando los principios de meritocracia, transparencia e igualdad de oportunidades.

TERCERA. Protección de los derechos laborales del personal

La aplicación de lo dispuesto en la presente ley no puede implicar la reducción de remuneraciones, beneficios sociales ni de las condiciones laborales previamente reconocidas al personal del INDECOPI, bajo responsabilidad de las autoridades que dispongan o permitan su afectación.

CUARTA. Adecuación normativa institucional

El INDECOPI adecúa sus instrumentos de gestión y normativa interna en materia de recursos humanos a lo dispuesto en la presente ley en un plazo máximo de noventa (90) días calendario contados desde su entrada en vigencia.

QUINTA. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del INDECOPI, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

SEXTA. Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

III. MARCO NORMATIVO

Para el análisis de la presente iniciativa legislativa se considera el siguiente marco normativo.

3.1. Legislación nacional

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI
- Ley 30057, Ley del Servicio Civil.
- Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Supremo 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil
- Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley **14244/2025-CR** tiene por objeto disponer la exclusión del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) del ámbito de aplicación de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, precisando su régimen de gestión de recursos humanos conforme a su naturaleza de organismo público técnico especializado.

La justificación de la propuesta se sustenta en la necesidad de garantizar la autonomía institucional, independencia técnica y especialización funcional del INDECOPI. Según la exposición de motivos del autor, la estructura rígida del régimen del Servicio Civil, diseñada para uniformizar la gestión del empleo público, resulta incompatible con las necesidades operativas de una autoridad reguladora especializada, buscando evitar

que la aplicación de dicho régimen limite su capacidad de atraer, retener y gestionar personal altamente especializado.

4.1. Opiniones técnicas solicitadas e información recibida

4.1.1. Opiniones solicitadas:

La Comisión solicitó opiniones técnicas a las siguientes entidades públicas y del sector privado, mediante los siguientes documentos:

- Oficio PO N° 312-2025-2026-CODECO/CR, de fecha 31 de marzo de 2026, dirigido al presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.
- Oficio PO N° 313-2025-2026-CODECO/CR, de fecha 31 de marzo de 2026, dirigido al Presidente del Consejo de Ministros (PCM).
- Oficio PO N° 314-2025-2026-CODECO/CR, de fecha 31 de marzo de 2026, dirigido al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE).
- Oficio PO N° 315-2025-2026-CODECO/CR, de fecha 31 de marzo de 2026, dirigido al Ministro de Economía y Finanzas (MEF).
- Oficio PO N° 316-2025-2026-CODECO/CR, de fecha 31 de marzo de 2026, dirigido al Presidente ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)

4.1.2. Opiniones recibidas:

A la fecha de elaboración del presente dictamen, se recibieron la opinión del **Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI**, con Oficio 000341-2026-PRE/INDECOPI, de fecha 25 de mayo de 2026, el señor Juan Carlos Geronimo Del Prado Ponce, Presidente del Consejo Directivo del Indecopi remitió el Informe N° 000171-2026-OAJ/INDECOPI, suscrito por la Oficina de Asesoría Jurídica.

El Informe N° 000171-2026-OAJ/INDECOPI señala:

(...) Siendo así, la Oficina de Recursos Humanos concluye que el Proyecto de Ley N° 14244/2025-CR resulta viable, siempre que su implementación mantenga coherencia con el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Humanos, contemple mecanismos adecuados de control y establezca expresamente la exclusión de los alcances del Decreto de Urgencia N° 038-2006, a fin de garantizar una política remunerativa competitiva, equilibrada y sostenible para los servidores del INDECOPI.

2.11 Asimismo, por su parte la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, con el Informe N° 000088-2026-OPM/INDECOPI, en el marco de sus competencias y funciones, emite opinión técnica sobre el PL N° 14244/2025-CR, señala que la eventual implementación de la propuesta sería financiada con cargo al presupuesto institucional del INDECOPI, sin requerir recursos adicionales del Tesoro Público. En consecuencia, se considera que la iniciativa es compatible con la sostenibilidad presupuestaria y con el ejercicio de la autonomía institucional.

(...)

Opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica

2.12 En atención a los fundamentos jurídicos expuestos y a las opiniones técnicas emitidas por la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, esta Oficina de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 14244/2025-CR podría resultar legalmente viable, siempre que su implementación mantenga coherencia con el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Humanos y contemple mecanismos adecuados de control, meritocracia y evaluación del desempeño.

2.13 En esa línea, el Proyecto de Ley N° 14244/2025-CR, que propone excluir al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del ámbito de aplicación de la Ley del Servicio Civil y mantener a su personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, se enmarca dentro de las competencias legislativas del Congreso de la República y no evidencia vulneración de derechos fundamentales ni del principio de jerarquía normativa. Asimismo, la propuesta permitiría al Indecopi mantener un modelo de gestión de recursos humanos acorde con el carácter técnico y especializado de sus funciones, fortaleciendo su autonomía institucional y capacidad operativa.

2.14 No obstante, la iniciativa requiere algunos ajustes técnicos orientados a garantizar su armonización con la Ley Marco del Empleo Público y la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, a fin de evitar eventuales vacíos interpretativos o conflictos normativos. En particular, resulta necesario precisar el tratamiento aplicable a los trabajadores sujetos al régimen CAS y a aquellos comprendidos en el proceso de tránsito al Servicio Civil, así como definir el régimen de contratación futura y las disposiciones transitorias de adecuación administrativa, con el propósito de brindar seguridad jurídica y prevenir contingencias laborales o presupuestarias.

2.15 Desde el punto de vista económico y presupuestal, la propuesta no demandaría recursos adicionales al Tesoro Público, toda vez que los costos asociados al mantenimiento del régimen laboral privado se encontrarían comprendidos dentro del presupuesto institucional del Indecopi. Asimismo, desde la técnica legislativa, el proyecto presenta una estructura normativa clara y consistente; sin embargo, se recomienda fortalecer la exposición de motivos incorporando fundamentos vinculados a la autonomía institucional, la especialización técnica y la necesidad de contar con mecanismos flexibles de gestión del talento humano que contribuyan a garantizar la eficiencia y sostenibilidad de la entidad.

2.16 En ese sentido, esta Oficina de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 14244/2025-CR, "Proyecto de Ley que excluye al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) del ámbito de la Ley del Servicio Civil y precisa su régimen laboral", resultaría viable siempre que el texto normativo incorpore expresamente disposiciones que: (i) aseguren la permanencia de mecanismos de meritocracia, transparencia y evaluación del desempeño; (ii) mantengan articulación con las políticas nacionales de empleo público; y (iii) establezcan expresamente la exclusión de los alcances del Decreto de Urgencia N° 038-2006, a fin de permitir una política remunerativa competitiva y sostenible que contribuya a la captación y retención de talento altamente especializado, conforme a los fundamentos técnicos y jurídicos desarrollados en el presente informe y a las recomendaciones formuladas en los numerales precedentes.

4.2. Materia y especialidad relacionada al régimen de servicio civil

Se advierte que la propuesta legislativa contiene materias y especialidades relacionadas al régimen del servicio civil y la gestión de recursos humanos en el

Estado, de manera que las comisiones involucradas *ad hoc* en esta materia serían las siguientes:

Materia o Especialidad	Comisión
Artículo 1. Objeto de la Ley <i>Artículo 1. Objeto de la ley La presente ley tiene por objeto disponer la exclusión del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) del ámbito de aplicación de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, precisando su régimen de gestión de recursos humanos conforme a su naturaleza de organismo público técnico especializado con autonomía funcional, técnica, administrativa, económica y presupuestal.</i>	Trabajo y Seguridad Social
Artículo 2. Finalidad de la Ley <i>La presente ley tiene por finalidad garantizar la autonomía institucional, independencia técnica y especialización funcional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), asegurando que la gestión de su capital humano responda a las exigencias propias de una autoridad administrativa encargada de la defensa de la libre competencia, la protección del consumidor y la tutela de la propiedad intelectual, evitando que la aplicación del régimen del Servicio Civil limite su capacidad regulatoria, su flexibilidad organizacional y su capacidad de atraer, retener y gestionar personal altamente especializado requerido para el adecuado cumplimiento de sus funciones en defensa del interés público y del correcto funcionamiento del mercado.</i>	Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado. Trabajo y Seguridad Social
Artículo 3. Artículo 3. <i>Exclusión del régimen del Servicio Civil Dispóngase la exclusión del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) del ámbito de aplicación de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, así como de sus disposiciones reglamentarias, complementarias y conexas.</i>	Trabajo y Seguridad Social
Artículo 4. Régimen de gestión de recursos humanos <i>El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) ejerce la gestión de sus recursos humanos con autonomía administrativa, técnica, funcional, económica y presupuestal, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.º 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, y demás disposiciones que regulan su organización y funcionamiento institucional.</i>	Trabajo y Seguridad Social

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	
PRIMERA. Incorporación de exclusión en la Ley del Servicio Civil <i>Dispóngase la incorporación expresa del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) como entidad excluida del ámbito de aplicación de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil.</i>	Trabajo y Seguridad Social
SEGUNDA. Continuidad del régimen laboral y de la gestión administrativa <i>La exclusión establecida por la presente ley no afecta la continuidad de los servicios, procedimientos administrativos ni la validez de los actos emitidos en materia de gestión de recursos humanos por el INDECOPI. Los procesos de selección de personal, contratación y demás modalidades de vinculación laboral que se encuentren en trámite continúan rigiéndose por el Decreto Legislativo N.º 728 y por la normativa institucional vigente, observando los principios de meritocracia, transparencia e igualdad de oportunidades.</i>	Trabajo y Seguridad Social
TERCERA. Protección de los derechos laborales del personal <i>La aplicación de lo dispuesto en la presente ley no puede implicar la reducción de remuneraciones, beneficios sociales ni de las condiciones laborales previamente reconocidas al personal del INDECOPI, bajo responsabilidad de las autoridades que dispongan o permitan su afectación.</i>	Trabajo y Seguridad Social
CUARTA. Adecuación normativa institucional <i>El INDECOPI adecúa sus instrumentos de gestión y normativa interna en materia de recursos humanos a lo dispuesto en la presente ley en un plazo máximo de noventa (90) días calendario contados desde su entrada en vigencia.</i>	Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.
QUINTA. Financiamiento <i>La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del INDECOPI, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.</i>	Presupuesto y Cuenta General de la República
SEXTA. Vigencia <i>La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.</i>	Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

Si bien es cierto, la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos (CODECO) tiene dentro de su ámbito de estudio al INDECOPI, la competencia de esta comisión respecto a dicha entidad se centra en evaluar cómo realiza la fiscalización, la protección del consumidor, la defensa de la libre competencia y la protección de la propiedad intelectual.

De acuerdo con el objeto y finalidad del Proyecto de Ley 14244/2025-CR, su estudio no debería ser abordado por la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, por los siguientes argumentos:

- El objeto central de la propuesta es excluir a una entidad del régimen de la Ley del Servicio Civil y determinar la autonomía de su régimen de gestión de recursos humanos. CODECO supervisa las funciones misionales del INDECOPI orientadas al mercado, pero **no tiene competencia material para legislar sobre la administración interna de sus recursos humanos**, el régimen del empleo público o las políticas laborales del Estado.
- El proyecto de ley tiene incidencia directa con el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, el cual se encuentra bajo la competencia de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR).
- Basado en la materia del proyecto, las comisiones llamadas a emitir una opinión especializada son aquellas competentes en modernización de la gestión del Estado o empleo público, como es el caso de la **Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado**, la cual fuera designada como segunda comisión dictaminadora de esta misma iniciativa.

El artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República prescribe la definición de las comisiones del Congreso, puntualizando que:

*"Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, **les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia (...)**".*

En ese sentido, y de acuerdo con los objetivos de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, las materias objeto de la iniciativa legislativa del Proyecto de Ley 14244/2025-CR, es decir, de gestión de recursos humanos y exclusión del Servicio Civil, **no se encuentran circunscritas en el ámbito de su competencia de materia y especialidad**; razón por la cual corresponde aplicar la figura jurídica reglamentaria de la inhibición, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, sin emitir pronunciamiento de fondo, con el propósito de que las comisiones que sean competentes por su especialidad y materia se pronuncien sobre el proyecto de ley. Por consiguiente, se recomienda la inhibición para el estudio del proyecto de ley en cuestión.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República del Perú, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República recomienda la **INHIBICIÓN** por carecer de competencia material para el estudio del Proyecto de Ley **14244/2025-CR**, en consideración a los fundamentos antes esgrimidos, y recomienda remitir los actuados a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

*Sala de Comisiones.
Dese cuenta
Salvo mejor parecer.*

Lima, 02 de junio de 2026.



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2026 10:15:26-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2026 11:16:26-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2026 11:00:13-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2026 11:44:06-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2026 12:48:10-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2026 15:03:00-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2026 13:29:38-0500



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 03/06/2026 19:44:56-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2026 15:17:18-0500